NUMERO 78.—MARTES 31 DE MARZO DE 1936

LIBRO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.464

Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Con esta fecha digo al señor Secretario de ese Ayuntamiento lo que sigue:

"No habiéndose reintegrado a sus cargos los Concejales de la elección de 1931, del Ayuntamiento de Montilla, y que fueron repuestos por Orden de este Gobierno de fecha 20 de Febrero último, y con el fin de que las funciones encomendadas a la administración municipal, estén en todo momento normalizadas y se puedan adoptar determinados acuerdos, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado cesen en sus funciones los concejales que actualmente se hallan al frente de ese Ayuntamiento, nombrando para sustituirlos con el carácter de interinos a don Manuel García Ortiz, don Francisco Jurado Ríos, don Francisco Polonio Delgado, don Rafael Barbero Panadero, don José Caubera Montero, don Rafael Merino Delgado, don Juan P Luque Morejón, don Manuel Sánchez Ruiz, y don Juan Córdoba Zafra, los que se constituirán en Comisión procediendo a la elección de todos los cargos.

Lo digo a V. para su conocimiento y a fin de que como Delegado de mi Autoridad proceda a dar cumplimiento a cuanto en la presente se ordena

Lo que traslado a V. a fin de que se le presten cuantos auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.—Córdoba 30 de Marzo de 1936.—El Gobernador civil, A. Rodríguez de León.—Rubricado. — Señor Alcalde de Montilla."

Lo ques se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley Electoral.

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular núm. 1.439

Se recuerda, que conforme a lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1932 y en la orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Junio siguiente, es aplicable el epígrafe letra C) del número 2.° de la disposición 2.ª de la Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, de lo refundido de 22 de Septiembre de 1922, a los comerciantes e industriales individuales que satisfagan por contribución industrial una cuota del Tesoro superior a 1.500 pesetas, por cualquiera de los siguientes epígrafes:

Sodos los de las clases 1.ª y 2.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª. Todos los epígrafes excepto el 37 de la sección 2.ª de la dicha tarifa 1.ª. Los epígrafes 1.°, 10, 23, 24 y 30 de la clase 3.ª y 1.° de la clase 4.ª de la tarifa 2.ª. Todos los epígrafes de la tarifa 3.ª.

Que para su aplicación se seguirá la norma de acumulación de cuotas que sirvió de base para la aplicación del recargo sustitutivo de utilidades, en los casos a que se refiere el apartado B) del citado epígrafe C) número 2.° de la expresada tarifa 2.ª de la contribución de utilidades; quedando en su virtud sometido a aquel régimen de imposición, todo comerciante e industrial, que en uno o en varios Municipios ejerza una o varias industrias de las clasificadas en los referidos epígrafes de la contribución Industrial y de Comercio siempre que la suma de cuotas anuales por este tributo exceda de 1.500 pesetas, cualquiera que sea la cuantía de cada cuota.

Si entre las industrias, que ejerza un contribuyente, figurase alguna, cuya cuota haya sido fijada en régimen de agremiación, esta será la estimada a todos los efectos de cómputo, y no la cuota señalada en la respectiva tarifa.

Que sometido un contribuyente al régimen de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, queda sujeto a dicha imposición por la totalidad de los negocios, industrias, artes o profesiones a que se dedique o ejerza, siempre que estén incluidas en la contribución industrial y de Comercio, y cualquiera que sea la tarifa, sección, clase y epígrafe, que les corresponda y la cuota debida.

Que en el plazo de dos meses contados desde la fecha del cierre del balance, deberán presentar, al fin expresado, en esta Administración, copias autorizadas del Balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, y declaración jurada de los beneficios totales que arrojen los negocios que determinen la obligación de contribuir.

En la misma declaración expresarán los contribuyentes de referencia, si contabilizan sus operaciones por año, natural o por período especial distinto de aquel. En este caso, si ya no hubiese sido autorizado para ello por esta Administración de Rentas Públicas deberán solicitarlo en documento separado; manifestándo las condiciones especiales de sus negocios, o las razones personales que han motivado la adopción de tal régimen.

Que los contribuyentes por este concepto están obligados a llevar claramente cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir con entera independencia de los demás ingresos, rentas, gastos e inversiones del titular y ajustada a los preceptos del Código de Comercio, cuya obligación subsiste sin interrupción conforme a lo prevenido en el parrafo 2.° del artículo 10, en relación con la regla 2.ª del epígrafe C) del número 2.° de la tarifa 2.ª de la citada Ley Reguladora de la contribución de utilidades, desde el comienzo del ejercicio de 1922-23, a tenor de lo dispuesto en la Base 20 del artículo 13 de la Ley de 26 de Julio de 1922, y expresa declaración de

Ministerio de Cultura 2024

la Real orden de 3 de Febrero de 1923.

Que los recargos supletorios en la contribución industrial establecidas anualmente, continuan en vigor pero el importe de las cuotas respectivas, asi como el de las del Tesoro por referia contribución serán deducibles de la que resulte a consecuencia de la liquidación, que se practique por utilidades.

Que los referidos contribuyentes, conforme a lo preceptuado en la Base 6.ª, número 1.° de la ordenación de la contribución Industrial y de Comercio aprobada por R. D. de 11 de Mayo de 1926, estan exceptuados de de la imposición sobre el volumen de ventas y operaciones mercantiles.

Por último se advierte, que en el caso de incumplimiento de la obligación de llevar cuenta y razón de los negocios sujetos al tributo, así como en el de no presentar las declaraciones de utilidades, en tiempo y forma expresados; el avalúo de las bases impositivas, compete al Jurado de Estimación, sin perjuicio de la multa en que incurran por la infracción.

Córdoba 26 de Marzo de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Rafael Laparte.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.440

Relación de cursillistas de 1935, aprobados en esta capital con derecho a la propiedad que han solicitado servir interinidades en esta provincia acogiéndose al Decreto de 7 del actual («Gaceta» del día 8).

MAESTRAS

Número de la lista publicada en la «Gaceta» 13-3-1936.—Nombres y apellidos.

1, doña Ana Quero Montilla.

2, doña Carmen Salvago Rocafull.

3, doña Concepción Arjona Soto.

4, doña Mercedes Navarro Picó.

5, doña María Purificación García del Prado Ruiberri de Torres.

6, doña Manuela López Solís.

7, doña Victoria de la Fuente Fernández.

9, doña Manuela Henestrosa Sánchez-Aparicio.

10, doña Angela Fernández Moreno.

11, doña María Pilar Rico Sanz.

14, doña Concepción Guzmám Roldán.

16, doña María Concepción Muñoz Blanco.

Córdoba 28 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 1.451

El próximo día cuatro de Abril a las once horas, en segunda convocatoria, se reunirá esta Junta en el Parque de Intendencia de esta plaza, calle Fray Alonso número seis, para la adquisivción de los víveres y artículos necesarios al mencionado Parque y Depósitos de Intendencia de Córdoba y Granada; raciones de pan, pienso y combustibles necesarios a las fuerzas de guarnición en las plazas de Almería, Ecija, Huelva, Jaén, Jerez, Ubeda, Osuna, Lucena y Ronda y cámaras y cubiertas con destino a los vehículos de tracción mecánica de la División; admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de nueve a trece hasta el día tres y de nueve a diez el día cuatro.

Las condiciones, modelo de proposición y expresión de los artículos a adquirir, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, Depósitos de Intendencia y Comandancias Militares de las respectivas plazas.

Sevilla a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fortunato Fernández..—Visto bueno: El Presidente, L. Trujillo.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.407

Copia de los escalafones de los grupos A, B, C, y D, o sea, de los Funcionarios Administrativos; Facultativos y Técnicos; de Servicios Especiales y Subalternos y Guardia municipal, que se formaron por este Ayuntamiento y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1935, («Gaceta» del 10), complementaria de los artículos 157, 158 y 186 y cuarta disposición transitoria de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Número de orden.—Nombres y apellidos de los funcionarios.—Cargos que desempeñan.—Fecha de ingreso: Día, mes y año.—Forma en que fué nombrado.—Años de servicio en este Ayuntamientos: Años, meses y días.—Otros servicios reconocidos y computables a los efectos de antigüedad: Años meses y días.—Sueldo que disfruta o haber líquido: Pesetas.—Observaciones.

GRUPO A

Administrativos

1, don José Quintero Barrera, Oficial mayor, 14 Marzo 1915, concurso, oposición, 20-9-18, 0-0-0, 20 9-18, 5.000.

2, don Francisco Mollá Rausell, Oficial primero, 23 Marzo 1924, concurso oposición, 11-9-9, 0 0 0, 11-9-9, 4.000.

3, don Leopoldo Tena López, Oficial de segunda clase, 7 Enero 1917, concurso oposición, 18-11-25, 0 0-0, 18-11-25, 3.250.

4, don Manuel Flethes Antón, Oficial de segunda clase, 23 Marzo 1924, nombramiento Corporación, 2-3-24, 0 0 0, 2-3 24, excedente voluntario.

5, don Juan Sánchez Molero, Oficial de segunda clase, 1 Marzo 1907, oposición, 11-9 0, 0 0 0, 11 9 0, 3.250.

6, don Julián D. Agudo, Caballero, Oficial de tercera clase, 27 Octubre 1926, oposición, 9 2-5, 0 0-0, 9 2-5, 2.750.

7, don Juan Vinos Marichica, Oficial de tercera clase, 16 Octubre 1929, oposición, 6-2-16, 0 0 0 , 6-2-16, 2.750.

8, don Diego Seco de Herrera Pezcuezo, Oficial de tercera clase, 28 Septiembre 1927, oposición, 8 3-3, 0 0-0, 8 3-3, 2.750.

9, don Manuel Molera Pérez, Oficial de tercera clase, 12 Mayo 1930, oposición, 4-8-7, 0 0 0, 4 8 7, 2.750. Con efecto retroactivo desde el día 9 en que empezó a prestar el servicio.

10, don José Martínez Santiago, Oficial de tercera clase, 5 Julio 1931, oposición, 4 5-27, 0-0 0, 4-5 27, 2.750.

11, don Diego Ripoll Delgado, Auxiliar de Oficinas, 19 Enenero 1931, por beneficio Ley, 4-11-13, 0 0-0, 4-11-13, 1.250.

12, don Santiago Gómez Caballero, Auxiliar de Oficinas, 19 Enero 1931, por beneficio Ley, 4-11-13, 0 0-0, 4-11-13, 1.250.

13, don Francisco López Cerro, Auxiliar de Oficina, 19 Enero 1931, por beneficio Ley, 4-11-13, 0-0-0, 4-11-13, 1.250.

14, don José Barbero Baños, Oficial de tercera clase, 4 Diciembre 1933, por beneficio Ley, 2-1-0, 0-0 0, 2-1-0, 2.750. Con efecto retroactivo desde el día 1.° en que empezó a prestar servicio.

15, don Luis Ramírez Fernández, Recaudador repartos Utilidades, 20 Febrero 1924, concurso, 11-10-9, 0-0-0 11-10-9, con el 3 por 100, por premio de cobranza.

16, don Francisco González García, Recaudador Arbitrios, 13 Julio 1929, oposición, 5 11 18, 0-0 0, 5-11-18, 1.000, más el 4 por 100, por premio de cobranza.

GRUPO B

Facultativos y Técnicos

1, don Manuel Aparicio Fernández del Olmo, Médico titular, 8 Julio 1917, concurso, 18-5-24, 0-0-0, 8 5 24, 4.000.

2, don Feliciano Gallego Sánchez-Villarejo, Médico titular, 20 Julio 1927, concurso, 8 5 12, 0-0 0, 8-5-12, 4.000.

3, don Jacinto Barrera Navas, Médico Tocólogo, 22 Junio 1932, concurso, 3-6-9, 0 0 0, 3-6-9, 4.000.

4, don Juan P. Esquinas Jurado, Médico Odontólogo, 11 Diciembre 1933, concurso, 2-0-21, 0 0 0, 2-0 21, 4.000

5, don Antonio Penco Izquierdo, Inspector Veterinario, 5 Octubre 1913, concurso, 20-2-27, 0-0-0, 20-2-27, 5.875.

6, don Ramón Camargo Vázquez, Inspector Veterinario, 26 Octubre 1920, concurso, 15-2-6, 0 0-0, 15-2-6, 8.250.

7, don Antonio Aranda Fernández, Inspector Veterinario, 4 Noviembre 1925, concurso, 9 4 3, 0-0-0, 9-4-3, 5.250.

8, don Ernesto Aparicio Vigara, Farmacéutico, 27 Abril 1927, concurso, 8-8 4, 0 0 0, 8-8 4, 2.750.

9, don Emilio P. Jurado Franco, Practicante, 19 Noviembre 1922, nombramiento Corporación, 13-3-0, 0-0-0, 13-3-0, 1.500. Con efecto retroactivo desde el día 1.° de Octubre en que emzó a prestar servicio.

10, don Antonio Consuegra Pulido, Practicante, 7 Octubre 1930, Concurso, 5-5-24, 0 0 0, 5-5-24, 1,500.

11, doña Francisca Martín Peralta de la Cruz, Profesora en Partos, 9 Noviembre 1927, concurso, 8 2 0, 0 0-0, 8 2-0, 1.200. Con efecto retroactivo desde el día 1.° en que empezó a prestar servicio.

12, doña María del Carmen Molero Sánchez, Profesora Escuela de párvulos, 6 Junio 1929, Concurso, 6 6 25, 0 0 0, 6 6-25, 2.000.

13, don Antonio Cerezo Mejías, Aparejador de Obras, 18 Julio 1931, concurso, 4 5-14, 0 0-0, 4-5-14, 5.000.

14, don Gonzalo Roncero Crespo, Director Banda, 1 Mayo 1929, nombramiento Corporación, 0-7-26, 0 0 0, 0 7-26, Excedente voluntario.

15, don Cayetano María Pérez Gándora, Director Banda, 3 Enero 1930, concurso, 6-0 0, 0-0-0, 6-0 0, 5.000. Con efecto retroactivo desde el día 1.° en que empezó a prestar servicio.

GRUPO C

Servicios especiales

1, don Bernardo Perea Romero, Oficial Bolsa Trabajo, 21 Enero 1917, por beneficio Ley, 5-5-6, 0 0 0, 5-5-16, 2.000.

2, don Froilán Caballero Díaz, Conserje Subbrigada Sanitaria, 9 Diciembre de 1930, por beneficio Ley, 5-0-22, 0 0-0, 5 0 22, 2.000.

GRUPO D

Subalternos y Guardia municipal

1, don Santos Sánchez López, Cabo Guardia municipal, 16 Octubre 1923, nombramiento Corporación, 12-2-22, 0-0 0, 12-2-22, 2.007'50, con efecto retroactivo desde el día 10 que empezó a prestar servicio.

2, don Manuel Sánchez Sánchez, Cabo Guardia municipal, 14 Febrero 1924, nombramiento Corporación, 2-10-15, 0 0-0, 2-10 15, excedente voluntario.

3, don Manuel Jurado Barbero, Cabo Guardia municipal, 13 Octubre 1926, nombramiento Corporación, 3-5 20, 0-0 0, 3-5 20, excedente voluntario.

4, don Pablo Aranda Copado, Cabo Guardia municipal, 13 Febrero 1931, concurso por Guerra, 4-10-16, 0-0 0, 4-10 16, 2.007'50.

5, don Pablo Sánchez Molero, Guardia, 1.° Enero 1909, nombramiento Corporación, 16 8-27, 0-0-0, 16 8-27, 1.800.

6, don Pedro Sánchez Llorente, Guardia, 14 Febrero 1924, nombramiento Corporación, 11-10-15, 0 0 0, 11-10-15. 1.800.

7, don Dámaso Sandoval Castro, Guardia, 14 Febrero 1924, nombramiento Corporación, 11-10-15, 0 0-0, 11-10-15, 1.800.

8, don Loreto Jurado Castelo, Guardia, 30 Junio de 1925, nombramiento Corporación, 10-6 6, 0 0-0, 10-6-6, 1.800, con efecto retroactivo desde el día 25 que empezó a prestar servicio.

9, don Andrés Benítez Castille-

Ministerio de Cultura 2024

jo, Guardia, 26 Marzo 1927, nombramiento Corporación, 8 9-6, 0 0 0, 8 9-6, 1.800.

10, Saturnino Muñoz Díaz, Guardia, 30 Octubre 1929, concurso, 6-2-2, 0 0-0, 6 2-2, 1.800.

11, don Felipe Tabas Moyano, Guardia, 12 Julio 1931, concurso por Guerra, 4-5-20, 0 0 0, 4-5-20, 1.800.

12, don Justo Ramos González, Guardia, 9 Diciembre 1931, concurso por Guerra, 4 1-0, 0-0 0, 4-1 0, 1.800, con efecto retroactivo desde el día 1.° que empezó a prestar servicio.

13, don Teófilo Blanco Pozo, Guardia, 27 Agosto 1932, por beneficio Ley 3-5-25, 0 0 0, 3-5 25, 1.800, con efecto retroactivo desde el día 7 de Julio en que enpezó a prestar servicio.

14, don Romualdo Fernández Nieto, guardia, 5 Agosto 1933, por beneficio Ley, 2-5 0, 0 0 0, 2-5 0, 800, con efecto retroactivo desde el día 1.° que empezó a prestar servicio.

15, don Sebastián Balsera de la Cruz, Guardia, 15 Agosto 1932, por beneficio Ley, 2-4-2, 0-0 0, 2-4-2, 1.800.

16' don Antonio Almansa Barbero, Agente del Recaudador de Arbitrios, 1.° Enero 1914, nombramiento Corporación, 12 2-16, 0-0 0, 12-2-16, 1.800.

17, don Baltasar González Aranda, Agente del Recaudador de Arbitrios, 18 Noviembre 1925, nombramiento Corporación, 10-1-13, 0 0-0, 10-1-13, 1.800.

18, don Domingo Pérez Nogales, Agente del Recaudador de Arbitrios, 3 Marzo 1930, concurso por Guerra, 5 9-29, 0-0-0, 5 9-29, 0 0-0, 1.800.

19, don Manuel Murillo Morales, Portero, 29 Julio 1917, nombramiento Corporación, 15 8-18, 0-0-0, 15 8 18, 1.800, con efecto retroactivo desde el día 28 en que empezó a prestar servicio.

20, don Gregorio Ramírez Gómez, Voz Pública, 30 Julio 1925, nombramiento Corporación 10 5 2, 0 0-0, 10-5-2, 865, mas derechos por pregones particulares.

21, don José Aranda Sánchez, Encargado del Reloj, 15 Junio 1927, nombramiento Corporación, 8 6-16, 0 0 0, 8 6-16, 360.

22, doña Baldomera Fernández Aranda, Encargada limpieza, 6 Febrero 1921, nombramiento Corporación, 14 10 23, 0 0 0, 14-10 23, 423'75,

23, don José del Moreno Toreli, Sepulturero. 10 Noviembre 1926, nombramiento Corporación, 5 1 21, 0 0 0, 5-1-21, 500, mas derechos de enterramientos.

24, don Francisco del Moral Toreli, Encargado del Cementerio, 23 Enero 1933, por beneficio Ley, 3 0-0, 0 0 0, 3-0-0, 1.460, con efecto retroactivo desde el día 1.° que empezó a prestar servicio.

25, don Francisco Soto Franco, Guarda de la Dehesa, 20 Abril 1919, nombramiento Corporación 16 9-13, 0 0 0, 16-9 13, 1.800, con efecto retroactivo desde el día 19 de Marzo que empezó a prestar servicio.

Se hace constar que los datos que contiene estos escalafones se hallan totalizados con fecha 31 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Luis Gómez.—El Secretario, accidental, José Quintero.—Rubricados.

Diligencia de publicación.—Acredito por la presente, que expuestos que han sido los precedentes escalafones, durante los días 1 a 15 del actual, no se ha formulado reclamación alguna; habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento en sesión de 30 de Diciembre próximo pasado, y cuyo edicto fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4 del día 4 del actual mes de Enero.—Hinojosa del Duque a 31 de Enero de 1936.—El Secretario, Molina.—Rubricado.

Hinojosa del Duque 4 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Adolfo Merino.—El Secretario, Molina.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.394

Don Antonio García Ruiz, Juez de primera Instancia interino de esta ciudad.

En virtud a lo acordado en autos ejecutivos promovidos por doña María Gutiérrez Copado y continuados por la Comisión liquidadora nombrada en el expediente de suspensión de pagos de la misma, contra doña Isabel Rodríguez Gutiérrez, se sacan a pública subasta por término de veinte días y por el tipo de tasación los siguientes bienes:

Casa en Villanueva de Córdoba, calle Moreno de Pedrajas número treinta y siete, que mide doscientos setenta y dos metros cuadrados de superficie, consta de tres cuerpos encamarados, dos sótanos, patio, y corrral con un techado, y linda por la derecha entrando con la Ronda del Calvario, y por la izquierda y espalda con la casa número treinta y cinco de la misma calle, propia de don Lucas Moreno y Moreno.

Justipreciada en diez mil pesetas.

Casa en Villanueva de Córdoba, en su calle Olivo número dos, compuesta de tres cuerpos doblados y encamarados, patio con dependencias y segundo patio corral. Su fachada principal mira a Mediodía, tiene una extensión superficial de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Mateo Sánchez, por la izquierda con solar perteneciente a Bernardo Sánchez Moreno, y por la espalda con corrales de casa de propiedad de los herederos de Sabastián Ayala.

Justipreciada en la cantidad de diez mil pesetas.

Casa en Villanueva de Córdoba y su calle Iglesia número diez y ocho, que linda por la derecha entrando con otra que fué de doña Ana Torrico López, hoy sus herederos, izquierda y espalda con calle Cañuelo con la que forma esquina rodeando hasta llegar a juntarse con el lindero de la derecha; se compone de tres cuerpos encamarados y doblados, cocina, corrales, cuadra, pajar y pozo y dentro de su superficie y en línea que dá frente a la calle Cañuelo hay edificado un salón de dos cuerpos encamarados; tiene tres puertas de entrada a dicha calle, midiendo todo seiscientos noventa y siete metros cuadrados de extensión superfial y doce metros de fachada por cuarenta de fondo.

Justipreciada en cien mil pesetas.

Expresado acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo próximo a las doce y media de la tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos. sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los títulos de propiedad, autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Pozoblanco a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.——Antonio García .—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 1.395

Don Antonio García Ruiz, Juez de primera instancia interino de esta ciudad.

En virtud a lo acordado en autos ejecutivos promovidos por doña María Gutiérrez Copado, y continuados por la Comisión liquidadora nombrada en el expediente de suspensión de pagos de la misma, contra doña Catalina Rodríguez, Gutiérrez, se sacan a pública subasta por término de veinte días y por el tipo de tasación los siguientes bienes:

Casa en Villanueva de Córdoba en la Plaza de la Constitución, número nueve moderno, siete antiguo de Villanueva de Córdoba, con fachada principal a la indicada Plaza y orientación Sur, y otra fachada a la calle Contreras con orientación Oeste y puerta cochera accesoria. Se halla edificada sobre un área de quinientos cincuenta y seis metro cuadrados y se encuentra dividida en tres cuerpos doblados con piso pricipal y camarotes, patio, otras edificaciones, compuestas de otros dos cuerpos también doblados y encamarados, segundo patio con dependencias y otro edificio también encamarado perpendicular al descrito y que conduce a la puerta accesoria situada a la citada calle Contreras. Linda por Norte, o sea por la espalda con casas número dos moderno, cuatro y seis antiguo de la calle Contreras propiedad de esta testamentaría y con otra perteneciente a doña María Josefa Herruzo y Herruzo; por Oeste, o sea por la derecha entrando con otra casa de don Antonio Illescas Romero, por Mediodía con Plaza de la Constitución por donde tiene su entrada y por Poniente o izquierda entrando con Casa Consistorial y calle Contreras.

Justipreciada con las edificaciones descritas, en ciento veinte mil pesetas.

Casa sita en Villanueva de Córdoba y su calle San Miguel número treinta y tres, linda por la derecha entrando con Ejido del Calvario, propiedad del Ayuntamiento, por la izquierda con casa número treinta y cinco de referida calle, propiedad de doña Petronila Sánchez Gascón y por la espalda con corrales de la casa de que son dueños los herederos de Tomás Díaz Castro, mide doscientos treinta y tres metros cuadrados de superficie y se halla dividida en tres cuerpos doblados y encamarados, patio con cuadra y pajar y segundo patio.

Justipreciada en siete mil pesetas.

Casa situada en la calle Cerro número diez y ocho de Villanueva de Córdoba, que linda por la derecha entrando con otra de Martín del Cerro Pulido, por la izquierda con la de Joaquín Ayala Sánchez y por la espalda con corral de doña Teresa Toril. Su fachada principal mira al Mediodía y mide una superficie de trescientos setenta y nueve varas cuadradas, se halla dividida en tres cuerpos encamarados y un patio con un colgadizo, una corraleja para cerdos y un huerto.

Justipreciada en la cantidad de ocho mil pesetas.

Expresado acto tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cinco de Mayo próximo a las once y media de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitira postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los títulos de propiedad, autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Pozoblanco a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 1.396

Don Antonio García Ruiz, Juez de primera Instancia interino de esta ciudad.

En virtud a lo acordado en autos ejecutivos promovidos por do-

Ministerio de Cultura 2024

ña María Gutiérrez Copado y continuados por la Comisión liquidadora nombrada en el expediente de suspensión de pagos de la misma, contra don Miguel Rodríguez Gutiérrez, se sacan a pública subasta por término de veinte días y por el tipo de tasación los siguientes bienes:

Casa en Villanueva de Córdoba y su calle Contreras, número dos moderno, cuatro y seis antiguo, compuesta de planta baja, dos pisos altos, patio con dependencias y puerta accesoria lateral a la izquierda entrando que dá a citada calle; está construida sobre un área de cuatrocientos metros cuadrados; su fachada mira a Poniente y linda por la derecha entrando y espalda con casa de este caudal y por la izquierda con otra de los herederos de Diego José Romero Sánchez.

Justipreciada en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Expresado acto tendrá lugar el día cinco de Mayo próximo, a las doce y media de la mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que el inmueble objeto de ella va a pública licitación a instancia del actor, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, por haber hecho uso el actor del derecho que le concede el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, pero haciéndose constar que hallándose inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del demandado, por la rebeldía de estos otorgará el Juzgado de oficio la escritura a favor del rematante, con cuyo requisito este podrá obtener a su favor la inscripción de dominio en el indicado Registro.

Dado en Pozoblanco a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Antonio García.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 1.417

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba.

Por el presente cito y llamo a la persona o personas que se crean dueñas de los objetos que al final se detallan, para que dentro del término de quinto día, comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, en día hábil y hora de las once, para declarar en el sumario que con el número 79 de este año instruyo por ocupación de tales objetos a Juan Ramón Moreno Juárez y ser instruidos de los derechos que les conceden el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibidos si no comparecen de pararles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 27 de Marzo de 1936.—Juan A. Cabezas.—El Secretario, Antonio Martín.

Detalle

Un termómetro.
Una pastilla de jabón.
Un lapiz; y
Una corbata.

POSADAS

Núm. 1.418

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita llama y emplaza al procesado Pablo Aguilar Salado, de 45 años, natural de Palenciana, hijo de Avelino y Francisca, vecino de Hornachuelos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 166 de 1935 se instruye sobre infracción de la ley de caza bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas, 24 de Marzo de de 1936.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.430

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue por este Juzgado con el número 58 del año actual, por robo de unas quinientas pesetas y varios documentos, sustraidos del comercio que en la villa de Belmez posee Manuel Moya Sánchez, hecho ocurrido en la noche del 20 al 21 del actual, se excita el celo de todas las autoridades para que procedan á la busca y detención del autor ó autores del hecho, los que, con las seguridades necesarias, pondrán a disposición de este Juzgado, en la prisión del partido.

Dado en Fuente Óbejuna á veinticinco de Marzo de mil novecicntos treinta y seis.—Julio Mifsut.—El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

Núm. 1.467

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado y Juez Municipal de esta villa

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don José Sánchez López, en su propia representación. se sigue juicio verbal civil contra don Alsacio Pascual de la Rica, mayor de edad, viudo. cuyo domicilio y residencia se desconocen. en reclamación de cuatrocientas ochenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos; y por providencia de esta fecha y en atención al ignorado domicilio y residencia de expresado demandado, he acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a aquel de comparecencia ante este Juzgado para el día diecisiete del próximo mes de Abril a las once de la mañana, y en la Sala Audiencia del mismo sito calle República número uno, en que tendrá lugar la celebración de repetido juicio; apercibiéndole que si no comparece, se seguirá el mismo en su rebeldía, parándole, además los perjuicios que hubiere lugar en derecho

Dado en Fuente Obejuna a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pequeño. —El Secretario, Javier Pacheco.

MONTORO

Núm. 1.431

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán, sustraídos en la noche del 17 al 18 del actual, de la finca Eneal, término de Cardeña, al vecino de Villanueva de Córdoba, don Francisco Ayllón Herruzo, cuyos efectos de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 51 de 1936.

Dado en Montoro a 25 de Marzo de 1936.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de los efectos

Un corsé de señora, dos cortinas grises con franja de tres dedos de ancha listadas lisos, seis cucharillas pequeñas con baño de plata, una docena cubiertos metal blanco, dos cojines, uno marcado con dibujos marroquíes y otro amarillo, dos telas de colchones adamascados, uno color marrón y otro de cuadros azules y blancos, dos espejos de unos 40 centímetros en cuadro, un cubrepié con listas grana y azul hecho a gancho, dos fundas grises de dos sofás y algunas botellas de diferentes licores.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.402

MARQUEZ DUEÑAS, Rafael; hijo natural de Inés, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Marzo de 1936.—El Secretario, Antonio Martín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Juan A. Cabezas.

Núm. 1.402

SAYAVERA SECO, Angel; hijo de Manuel y de Gregoria, natural de Villanueva del Duque, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Marzo de 1936.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Juan A. Cabezas.

Núm. 1.421

TAPIA CANELA, Francisco; de 48 años de edad, de oficio jardinero, soltero, hijo de Juan y de Josefa, natural de Monda y vecino de Marbella, con instrucción y con antecedentes penales, se cita, llama y emplaza para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba y Málaga y «Gaceta de Madrid», con el fin de ser reducido a prisión y responder en la causa que contra el mismo se instruye, con el número 96 de 1934, sobre uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Baena a 25 de Marzo de 1936.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024